



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	BAUTISTA ARIAS ROJAS
Demandada:	MARÍA ARGENIS SOSA VILLANUEVA
Radicación:	2021-00841
Asunto:	Demanda subsanada
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por BAUTISTA ARIAS ROJAS, quien actúa a través de apoderada, en contra de MARÍA ARGENIS SOSA VILLANUEVA.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

CUARTO. Por secretaría EFECTUAR el emplazamiento de la demandada MARÍA ARGENIS SOSA VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.492.923, mediante la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada GINA PAOLA PINZÓN GARZÓN como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA